

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0077-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de octubre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de octubre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Imponer al patrón la obligación de otorgar al padre de familia, un permiso o licencia de paternidad remunerada de 14 días continuos, contados a partir del nacimiento de su hijo; en caso de parto múltiple, el permiso o licencia de paternidad remunerada será de 21 días continuos. Establecer que en caso de enfermedad grave del hijo, así como de complicaciones graves de salud que ponga en riesgo la vida de la madre, el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un periodo de 14 días continuos. Considerar los permisos o licencias de paternidad como irrenunciables mismos que deberán computarse para los efectos de determinar la antigüedad del trabajador en la empresa. Especificar que la licencia de paternidad será sufragada por el sistema de seguridad social a la cual se encuentre sujeto el trabajador.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto que adiciona los artículos 132 Bis, 132 Bis A, 132 Bis B y 132 Bis C, de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los artículos 132 Bis, 132 Bis A, 132 Bis B y 132 Bis C, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 132 Bis.</b> Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el patrón deberá otorgar al padre de familia, al cuál éste tendrá derecho, un permiso o licencia de paternidad remunerada de 14 días continuos, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, con el fines de que asuma, en condiciones de igualdad con la madre, el acontecimiento y las obligaciones y responsabilidades derivadas en relación a su cuidado y asistencia.</p> <p><b>En caso de parto múltiple el permiso o licencia de paternidad remunerada será de 21 días continuos.</b></p> <p><b>Para este efecto, el trabajador deberá presentar ante el patrón el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor.</b></p> <p><b>Artículo 132 Bis A.</b> En caso de enfermedad grave del hijo, así como de complicaciones graves de salud que coloque en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un periodo igual de 14 días continuos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>En el supuesto de que, con ocasión del parto o sus complicaciones, fallezca la madre, el padre del niño o niña tendrá derecho a la licencia o permiso postnatal que hubiere correspondido a ésta.</b></p> <p><b>Artículo 132 Bis B. Los permisos o licencias de paternidad no son renunciables y deberán computarse para los efectos de determinar la antigüedad del trabajador en la empresa.</b></p> <p><b>Cuando un trabajador solicite inmediatamente después del permiso o licencia de paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el patrón tendrá la obligación de concedérselas.</b></p> <p><b>Artículo 132 Bis C. Esta licencia de paternidad será sufragada por el sistema de seguridad social a la cual se encuentre sujeto el trabajador.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>